



AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

**INFORME AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL**

**PUNTOS DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE  
NEIVA VIGENCIA FISCAL 2014**

**CMN-Dirección de Fiscalización  
Septiembre de 2015**

PUNTOS DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
DE NEIVA VIGENCIA FISCAL 2014

Contralora Municipal de Neiva: ALBA SEGURA DE CASTAÑO  
Directora Técnica de Fiscalización : SONIA CONSTANZA GUTIÉRREZ ANDRADE  
Responsable de Entidad: LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO

Equipo de auditores:

Líder de Auditoría

ALBERTO GÓMEZ ALAPE  
Profesional Especializado II  
JOHN FREDY GUALY CASTRO  
Profesional Especializado II

Integrantes del equipo Auditor

MILLER LEONARDO BARRIOS C.  
Ingeniero de sistemas contratista.



TABLA DE CONTENIDO

ITEM		PAG
1	CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2	RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	6
2.1	COMPONENTE CONTROL DE GESTION .....	6
2.1.1	Factor Ejecución Contractual .....	7
2.1.2	Factor de Tecnologías de la Información y la Comunicación.....	16
2.1.3	Factor cumplimiento al Plan de Mejoramiento.....	20
2.1.4	Factor Deserción Escolar.....	21
2.2	COMPONENTE CONTROL FINANCIERO.....	23
2.2.1	Manejo Contable.....	23
2.2.2	Factor Manejo de Tesorería .....	23
2.2.3	Factor Manejo de Almacén .....	24



## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Neiva, 15 de septiembre de 2015

Doctores  
PEDRO HERNAN SUAREZ TRUJILLO  
Alcalde Municipal  
LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO  
Secretario de Educación Municipal  
Neiva

La Contraloría Municipal de Neiva, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a los Puntos de Control de la Secretaría de Educación Municipal de Neiva vigencia 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por cada punto de control o Institución Educativa auditada y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de este Ente de Control consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con las políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran

debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

Los conceptos emitidos se fundamentaron en la aplicación de criterios expresados en la Matriz de Calificación de la Gestión fiscal adoptada por ésta territorial, teniendo en cuenta los componentes Control de Gestión, con Factores de Gestión Contractual, Tecnologías de la Información y Comunicación, Cumplimiento al Plan de mejoramiento, Deserción Escolar, Componente Control Financiero, Manejo Caja Menor, Manejo de Tesorería y Manejo de Almacén. Temas desplegados conforme al siguiente detalle:

#### Componente Control de Gestión:

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión, es FAVORABLE CON OBSERVACIONES, resultante de ponderar los factores determinados en la matriz de calificación, que relacionamos a continuación: Gestión Contractual, Tecnologías de la Información y Comunicación, Cumplimiento al Plan de Mejoramiento y Deserción Escolar.

#### Componente Financiero y Presupuestal

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría practicada, conceptúa que el Componente Financiero, es FAVORABLE CON OBSERVACIONES, como efecto de ponderar los factores determinados en nuestra matriz de calificación que se relaciona a continuación: Seguimiento al manejo Financiero, Manejo de Caja Menor, Manejo de Almacén, Aseguramiento de los bienes.

#### Plan de Mejoramiento

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución No. 218 de 2013, expedida por la Contraloría Municipal de Neiva.

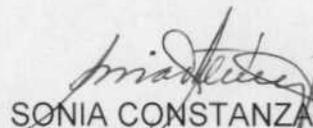


El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Las observaciones relacionadas en el informe preliminar con los números: 02, 8, 10 y 11, se excluyen del informe definitivo; además se unifican en el contenido del hallazgo No. 12, las observaciones Nos. 12, 13, 14 y 15.

Finalmente el contenido del hallazgo No. 14, relacionado con las fallas del servicio de Internet en las Instituciones Educativas de la ciudad de Neiva, durante las vigencias 2013 y 2014, contratado por la Secretaria de Educación Municipal de Neiva, con recursos del SGP, será comunicado a la Contraloría General de la Republica, por pertenecer la financiación de dicho contrato a recursos provenientes de fuente nacional, para que sea ese Ente Fiscalizador, quien adelante las investigaciones correspondientes.

Atentamente,

  
SONIA CONSTANZA GUTIERREZ ANDRADE  
Directora Técnica de Fiscalización

Anexo: 27 folios

Proyectó: Equipo Auditor I. E. de la Sec. De Educación Municipal de Neiva  
Alberto Gómez Alape  Profesional Especializado II  
Miller Leonardo Barrios Castrillón  
Ingeniero de Sistemas

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría practicada, la Contraloría Municipal de Neiva conceptúa que la Gestión adelantada por los puntos de control auditados de la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, fue FAVORABLE CON OBSERVACIONES, resultante de ponderar los siguientes Factores determinados en la matriz de calificación de la gestión: Factor Contractual, Factor de las TIC'S, Factor Plan de Mejoramiento, Factor de la Deserción Escolar.

Criterios de Selección de los puntos de Control a revisar

Sabiendo que no era posible visitar a todos los 37 puntos existentes en la ciudad de Neiva, centros poblados y zona rural; se utilizó el Aplicativo Muestreo del Sistema Gestión de Calidad de la Contraloría Municipal para poblaciones finitas y estableciéndose un margen del 96% de confianza y un 4% de error, éste arrojó la cantidad de 21 puntos de control, que representa un 56% de ellos, buscando tener elementos de juicio suficientes para conceptuar en forma integral sobre el cumplimiento de los principios de la función administrativa.

Asociado a lo anterior fué relevante que los puntos evaluados fueran representativos en cuanto a la ejecución de recursos, lo cual fué un indicador de la cantidad del servicio que prestó la I.E. a la comunidad en términos de atención de estudiantes, por ello y basados en los reportes que tiene el Ente de Control sobre asignación recursos del Municipio de Neiva, del Ministerio de Educación y finalmente la ejecución de recursos propios, se elaboró el listado de puntos de control que fueron visitados.

Así las cosas, se verificó que los puntos de control seleccionados recibieron en sus cuentas durante la vigencia 2014, los recursos que se relacionan al frente de cada nombre, en el siguiente cuadro, criterio que motivó al equipo auditor a la revisión de los procedimientos que han establecido para garantizar que éstos sean invertidos de forma eficiente por parte del rector de cada Institución, conforme a la normatividad legal que le es aplicable, distribución que se observa en el siguiente cuadro:

MUESTRA DE LOS PUNTOS DE CONTROL SELECCIONADOS, PARA SER AUDITADOS

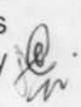
No	Nombre de la Institución Educativa	Recursos Recibidos
1	Institución Educativa Normal Superior.	384.233.557
2	Institución Educativa Atanasio Girardot.	316.502.052
3	Institución Educativa INEM.	384.778.412
4	Institución Educativa Técnico Superior	289.673.210
5	Institución Educativa Liceo Santa Librada	281.765.981
6	Institución Educativa Misael Pastrana Borrero	133.139.368
7	Institución Educativa Gustavo Torres Parra.	196.847.634
8	Institución Educativa José Eustasio Rivera.	331.761607
9	Institución Educativa Humberto Tafur.	227.372.309
10	Institución Educativa El Limonar.	294.983.135
11	Institución Educativa Promoción Social.	218.995.542
12	Institución Educativa Santa librada.	255.333.063
13	Institución Educativa Juan de Cabrera.	173.394.810
14	Institución Educativa El Caguan.	184.036.049
15	Institución Educativa Eduardo Santos.	144.469.970
16	Institución Educativa Enrique Olaya Herrera.	177.132.798
17	Institución Educativa Gabriel García Márquez	188.112.069
18	Institución Educativa María Cristina Arango.	183.202.117
19	Institución Educativa Deptal. Tierra de Promisión	183.832.205
20	Institución Educativa Agustín Codazzi.	147.682.098
21	Institución Educativa Ángel María Paredes	99.202.957
<b>Total recursos recibidos vigencia 2014</b>		<b>4.796.450.943</b>

Fuente: Sistema SIA Contraloría Municipal, Ejecución Presupuestal de Ingresos I. E. Visitadas.

A partir de este listado realizamos las visitas a cada una de ellas, aplicando aleatoriamente la selección de los contratos, así como de los demás temas de revisión descritos en la tabla de contenido.

Durante el desarrollo de la auditoria no se presentaron circunstancias que obstaculizaran el alcance propuesto y se recibió colaboración por parte de los rectores y funcionarios administrativos de cada uno de los puntos visitados, en cuanto al suministro de la información solicitada.

### 2.1.1 Factor Ejecución Contractual.

De conformidad con la información suministrada por la Secretaria de Educación Municipal de Neiva durante la vigencia 2014, los 37 puntos de control suscribieron 1056 contratos con recursos provenientes de transferencias del Municipio de Neiva y del Ministerio de Educación con fuentes SGP Gratuidad, además de actividades propias de la Institución. Dichos contratos fueron suscritos en sus diferentes modalidades por cuantía consolidada de \$5.236.104.322 y 

corresponden a contratos que fluctúan desde los \$600.000 hasta los \$12.320.000 monto aprobado por los concejos directivos para ser contratado directamente por el rector de cada centro educativo y que corresponde a 20 SMLV del año 2014.

Los puntos de control, en contadas ocasiones superaron el límite de los 20 SMLV, casos en los que utilizaron la selección abreviada, Invitación pública de mínima cuantía y licitación pública. En ejecución de este factor de la Auditoria se revisaron en cada Institución Educativa aleatoriamente dos o tres contratos y se evaluó el manual de contratación con el fin de establecer el grado de riesgos que presentan en este proceso; así como la transparencia en la ejecución de los recursos puestos a disposición de los consejos directivos y ejecutados por los rectores.

Se revisaron un total de 32 contratos por un valor de \$303.714.769 lo cual permitió establecer las principales debilidades que presentan los puntos de control en la contratación de sus recursos.

Hallazgo No.1

#### **INSTITUCION EDUCATIVA HUMBERTO TAFUR CHARRY**

**CONDICIÓN:** (HAPM1). El contrato de suministro No. 022 de 2014, que tiene como objeto: "suministro de papelería útiles de oficina y materiales para la dotación de las diferentes sedes, áreas pedagógicas, académicas y administrativas de la institución, no presenta acta de inicio.

**CRITERIO:** Artículos Nos. 26 y 28 de reglamento de contratación de la institución educativa Humberto Tafur Charry, en concordancia con el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 4791 de 2008.

**CAUSA:** Inobservancia de los preceptos normativos fijados en el manual de contratación de la institución Educativa.

**EFEECTO:** Incertidumbre en cuanto a la fecha de inicio del contrato.

Hallazgo No.2

**CONDICION:** (HAPM2). En el estudio de conveniencia No. 03 de 2014, de la orden de pedido o suministro No. 006 del 15 de agosto de 2014, cuyo objeto es el suministro de equipos – mobiliario – bibliotecas, escritorios, archivadores y 

estantes metálicos, se enuncia el Decreto 734 de 2012, norma que se encuentra derogada para la fecha de suscribir el mismo.

CRITERIO: Inciso 2 del Artículo 17 del decreto 4791 de 2008, Artículo 160 Decreto 1510 de 2013.

CAUSA: Ausencia de aplicación de normas vigentes.

EFEECTO: Contratos suscritos con normas derogadas.

Hallazgo No.3

CONDICION: (HAPM3). La Institución Educativa Departamental Tierra de Promisión no tiene asegurado los bienes tanto para la sede principal como para las otras sedes.

CRITERIO: Literal a) artículo 2o. de la Ley 87 de 1993, Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, que establece: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

Así mismo el artículo 101 de la misma norma anterior, faculta a los contralores a imponer multas hasta de 5 salarios devengados por el sancionado, cuando *"teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida"*.

CAUSA: Indebida Gestión por parte de la Administración de la Institución Educativa Municipal en cuanto al aseguramiento de los bienes.

EFEECTO: Riesgo de pérdida por sustracción u otra situación imprevista de los bienes de la I.E. Departamental Tierra de Promisión.

Hallazgo No.4

#### **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁTANASIO GIRARDOT**

CONDICIÓN: (HAPM4). En el párrafo de la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios 025 de 2014, establece que para el pago el contratista debe presentar un informe de las actividades desarrolladas con el cumplimiento de otros requisitos. Al verificar los soportes del mismo se evidencia que no reposa dicho informe



CIRTERIO: Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.9

CAUSA: Desorden administrativo y ausencia de controles previos al pago de los contratos.

EFEECTO: Contratos pagados sin el cumplimiento de los requisitos.

Hallazgo No.5

#### **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGEL MARÍA PAREDES**

CONDICIÓN: (HAPM5). En la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios 02 de 2014, establece que el plazo de ejecución se cuenta a partir de la aprobación de las garantías, fecha en la cual se suscribe el acta de inició. Al verificar los soportes del mismo se evidencia que no reposan dichos documentos.

CIRTERIO: Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, principio de responsabilidad.

CAUSA: Desorden administrativo y ausencia de controles de etapas de los contratos.

EFEECTO: Contratos sin el cumplimiento de los requisitos.

Hallazgo No.6

CONDICIÓN: (HAPM6). En la cláusula octava del contrato antes mencionado, se expresa que la supervisión estará a cargo de la señora coordinadora de la I.E. *Ángel María Paredes*; observados los documentos del proceso contractual se evidencia que no reposa el oficio de asignación para la supervisión dirigida por la rectora a la coordinadora de la I.E.

CIRTERIO: Artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

CAUSA: Desorden administrativo y ausencia de controles en todas sus etapas.

EFEECTO: Contratos sin el cumplimiento de los requisitos. 

Hallazgo No.7

### INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA CRISTINA ARANGO DE PASTRANA

CONDICIÓN: (HAPM7). En el estudio de conveniencia No. 024 sin fecha, del contrato de compraventa No. 03-2014 cuyo objeto es la compra de 10 televisores LED, marca LG de 42 pulgadas para la I.E. enuncia el Decreto 734 de 2012, norma que se encuentra deroga para la fecha de suscripción del mismo.

CRITERIO: Artículo 160 del Decreto 1510 de 2013.

CAUSA: Ausencia de aplicación de las normas vigentes.

EFFECTO: Suscripción de contratos aplicándoseles normas derogadas.

Hallazgo No.8

### INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SUPERIOR

CONDICIÓN: (HAPM8). Evaluados los contratos de prestación de servicios No.005, 006 y compraventa Nos. 06, 07 de 2014, con objetos: "...Trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo (incluye desmonte y lavado) a tanques de agua de la sede central de la institución educativa ...", Compra de papelería y elementos de aseo respectivamente, **No se observa dentro de los documentos que soportan la ejecución de los contratos: certificación de cumplimiento del supervisor, acta de entrega final de los trabajos y aprobación de la garantía por parte del rector.**

CRITERIO: Incumplimiento del artículo 41 de la Ley 1150 de 2007, numeral 2.3 del Capítulo 2 del Acuerdo 012 del 11 de noviembre de 2011, Manual de contratación de la I.E.

CAUSA: Falta de control y supervisión en la etapa contractual.

EFFECTO: Permitir el desarrollo contractual sin el lleno de los requisitos, contratos sin la aprobación de la garantía



Hallazgo No.9

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS LIMONAR Y TÉCNICO SUPERIOR

CONDICION: (HAPM9). No obstante contar la Institución Educativa Técnico superior con el Acuerdo No.012 del 11/11/2011 "por el cual se modifica el manual para la administración del Fondo de Servicios Educativos" y la Institución Educativa El Limonar con el Acuerdo No.07 del 30/08/2013 "Manual para la administración del fondo de servicios educativos"; dentro de los cuales se reglamenta la contratación que no supere los 20SMLMV, conforme lo establece el numeral 6, Artículo 5 del Decreto 4791 de 2008. En dichos manuales no especifican los procedimientos, formalidades y garantías para **toda** la contratación con el fin de facilitar su evaluación y dar cumplimiento a los principios de la contratación estatal.

CRITERIO: Numeral 4 del artículo 4 , artículos 23,24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y numeral 6 del artículo 5 del Decreto 4791 de 2008.

CAUSA: Deficiencias en los controles Internos

EFECTO: Contratos efectuados sin el lleno de los requisitos legales.

Hallazgo No.10

### DE 21 INSTITUCIONES EDUCATIVAS AUDITADAS EN 12 SE EVIDENCIÓ:

Evaluados los contratos de prestación de servicios No.01 del 16/06/2014 de la institución educativa Ángel María Paredes y el No.02 del 17/06/2014 del Atanasio Girardot, cuyo objeto es: ".prestar sus servicios profesionales de contador, cumpliendo entre otras con las siguientes actividades..." se observan las planillas de pago del contratista Nos.74238123, 85231069, 97452503, 97452124, 98523283 y 99832156 de los meses de julio a diciembre de 2014, con un Ingreso Base de cotización (IBC) de \$2'400.000, sin embargo, al revisar la contratación reportada en el SIA éste contratista laboró en 12 instituciones educativas de la ciudad de Neiva de junio a diciembre de 2014, cada contrato por valor de \$6'624.000 y un periodo de ejecución de seis meses; por tanto, el contratista debió cotizar sobre el valor mensual recibido por los 12 contratos de prestación de servicios, esto es, \$5'299.300 y no \$2'400.000 como se manifestó anteriormente. 

CONDICION: (HAPM10). El contador de las 12 instituciones educativas que se relacionan a continuación, no está realizando los aportes a salud y pensión con el Ingreso Base de Cotización que corresponde de acuerdo a los ingresos que recibe por cada una de estas instituciones; toda vez que evaluados los contratos Nros.001 del 16/06/2014 y el 02 del 17/06/2014 de las instituciones Ángel María Paredes y Atanasio Girardot, se evidencia en las planillas Nos.74238123, 85231069, 97452503, 97452124, 98523283 y 99832156 pagos a seguridad social con un IBC de \$2'400.000, debiendo ser realmente el IBC\$5'299.300. Evidenciándose que no existe una correcta relación entre el monto cancelado y la suma que debió haber sido cotizada.

No.	INSTITUCION EDUCATIVA
1	Apiecito
2	Ángel María Paredes
3	Atanasio Girardot
4	Inst. Educativa San Antonio de Anaconia
5	Gabriel García Márquez
6	Luis Ignacio Andrade
7	María Cristina Arango De Pastrana
8	Oliverio Lara Borrero
9	Promoción Social
10	San Luis Beltrán
11	Santa Librada
12	Técnico Superior

CRITERIO: Incumplimiento al artículo 4 de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, artículo 1 del Decreto 510 de 2003 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CAUSA: Ausencia de supervisión y control de la institución educativa y de la Secretaría de Educación Municipal de los valores que debe cotizar el contratista al sistema general de seguridad social.

EFEECTO: Incumplimiento normativo y retención de las sumas adeudadas al sistema de seguridad social por parte de la Institución Educativa en el momento de realizar la liquidación.



Hallazgo No.11

**DE 21 INSTITUCIONES EDUCATIVAS AUDITADAS EN 7 SE EVIDENCIÓ:**

CONDICION: (HAPM11). Evaluados los siguientes contratos de 7 siete Instituciones Educativas de la ciudad de Neiva, que se relacionan en el cuadro siguiente, se evidenció que estos no se encuentran archivados en el orden correspondiente y/o no están foliados como lo establece la norma respectiva de archivo de documentos en las entidades públicas.

	INSTIUCIÓN EDUCATIVA	CONTRATO
1	Ángel María Paredes	CPS 001-2014
2	Atanasio Girardot	CPS 02 -2014
3	Normal Superior	CPS 01-2014
4	Santa Librada	Contrato de suministro No.03-2014
5	El Limonar	Orden de Suministro No.04 -2014 y Orden de Trabajo No.09-2014
6	Juan de Cabrera	Contrato de Obra No.03-2014
7	Técnico Superior	CPS No.05-2014, Contrato de compra venta No. 06 de 2014.

CRITERIO: Incumplimiento de la Ley 594 de 2000.

CAUSA: Falta de supervisión y controles efectivos en los archivos contractuales de las Instituciones Educativas citadas.

EFEECTO: Desorden en los documentos soportes de la contratación impidiendo una correcta evaluación de ellos.

Instituciones Educativas Santa Librada y Ángel María Paredes:

Hallazgo No.12

CONDICION: (HAPM12). Evaluado el contrato de prestación de servicio No.001 de 2014 de la Institución Educativa *Ángel María Paredes* y el contrato de suministro No.03 de 2014 de la Institución Educativa *Santa Librada*, se evidencia que estos no están publicados en la página web del SECOP, incumpliendo así con los principios de publicidad y transparencia.

CRITERIO: Incumplimiento del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y artículo 13 de la Ley 715 de 2001.

CAUSA: Ausencia de control y seguimiento en la publicación de la contratación.

EFEECTO: Incumplimiento normativo.

Hallazgo No.13

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL LIMONAR:**

CONDICION: (HAPM13). Evaluada la orden de suministro No.04-2014 de la Institución Educativa *El Limonar* por valor de \$12'250.241, mediante la cual se provee a la institución con elementos de papelería y la orden de trabajo No.09-2014 por valor de \$12'300.000 relacionado con el mantenimiento de la sede central, no se observa dentro de los documentos que soportan la etapa contractual la póliza de cumplimiento, la cual es el soporte de garantía para la observancia de las obligaciones surgidas del contrato.

CRITERIO: Incumplimiento de los artículos 7 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

CAUSA: Ausencia de control en la etapa contractual.

EFEECTO: Permitir el desarrollo contractual sin el lleno de los requisitos.

2.1.2 Factor de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC'S.

Acorde con el artículo 149 de la Ley 1450 de 2011, *asignación para conectividad*, a través del concepto de asignación complementaria, actualmente se distribuyen a las entidades territoriales certificadas recursos para apoyar la conectividad en los establecimientos educativos estatales. Estos recursos deben ser destinados exclusivamente a atender la continuidad del proyecto Red Educativa Nacional, que tiene como objetivo atender las necesidades de conectividad ( pago recurrente del servicio y mejoramiento de las redes de datos de las sedes educativas) con miras a lograr la meta de matrícula conectada que, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, es del 94%. Una vez resuelta esta necesidad el excedente de los recursos puede ser destinado a mantenimiento, reposición y densificación de computadores.



El Gobierno Nacional, con el objeto de implementar y organizar los servicios de tecnología, información y comunicación a la población colombiana, mediante Ley 489 de 1998, reglamento la participación institucional. Ahora bien, el Municipio de Neiva mediante Decreto Municipal 934 de 2012, reorganizó su estructura administrativa y creó la Secretaría de Desarrollo Económico, TICS y Turismo, dependencias en cuyas funciones se establecieron los mecanismos de asesoría, control, vigilancia y seguimiento técnico, relacionado con las actividades TICS.

Durante el trabajo de campo a las Instituciones Educativas: Atanasio Girardot, Enrique Olaya Herrera, Humberto Tafur Charry, Misael Pastrana Borrero, Agustín Codazzi, Ángel María Paredes, El Caguan, Gustavo Torres Parra, Departamental Tierra de Promisión, Eduardo Santos, Gabriel Gracia Márquez, Instituto Técnico Superior, José Eustasio Rivera, Liceo Santa Librada, Limonar, Escuela Normal Superior y Promoción Social; visitadas para evaluar la adquisición de equipos tecnológicos, sistemas de información, software, hardware y participación en la instalación de PVD financiados por el Gobierno Nacional, se evidenció la falta de asesoramiento y acompañamiento de la Secretaria de Desarrollo Económico, TIC'S y Turismo en las ejecuciones contractuales que normalmente para estos fines realizan las Instituciones Educativas, para cumplir con sus compromisos académicos y administrativos.

Una vez analizada la información y en términos generales para los puntos de control el sistema presenta continuidad en el servicio, aunque es conveniente que para que existe un servicio de calidad, es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos a mejorar:

- No se cuenta con un canal dedicado de internet con un buen ancho de banda, que soporte los procesos que se ejecutan dentro de las instalaciones, para así evitar traumatismos en la prestación del servicio.
- Renovar la capacidad general del tipo de cableado de red y eléctricas en las estaciones de trabajo.
- No se cuenta con los equipos de cómputo adecuados; en las diferentes estaciones de trabajo hay diferentes marcas con bajos niveles de memoria, procesamiento sin contar en su totalidad de licencias de Windows, office y antivirus.
- Se pudo evidenciar que a nivel de seguridad en cuanto a accesos a los equipos, (sistema de seguridad, firewall), para elevar el nivel de seguridad y controlar acceso de funcionarios a sitios no autorizados se requiere mayor

revisión a los usuarios; Implementar políticas y un Plan de Seguridad de la Información. Aparte de la definición de copias o Backup de datos, establecer seguridad en la información impresa y electrónica.

- El procedimiento que se viene realizando en el Sistema de Backup de Datos actualmente no garantiza la seguridad de la información poniendo en riesgo la pérdida de datos. Es importante la seguridad y disponibilidad de la información, ejemplo: BACKUP EN LA NUBE.

#### Hallazgo No. 14

CONDICION: (HAPM14). conforme a las visitas realizadas en 17 de los 21 puntos de control auditados el servicio de internet pagado por la Secretaria de Educación, para las Instituciones Educativas de Neiva, finalizando la vigencia 2013 y comienzo de 2014 fué ineficiente porque:

\*El contratista no cumplió con el objeto contractual, debido a deficiencias en la prestación del servicio, porque el ancho de banda suministrado, no fué el solicitado en el contrato.

\*La velocidad de la señal suministrada, no fue la ofrecida por el contratista.

\*El servicio, fue mínimo durante la ejecución del contrato.

\*No se contó con el servicio de internet en las diferentes Instituciones Educativas.

CRITERIO: Incumplimiento de los principios de la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

CAUSAS: Fallas de Planeación y Asesoría técnica para las inversiones tecnológicas de las I.E, por parte de la Secretaria de Educación Municipal y la Secretaria de las TICS de Neiva.

EFECTO: Las Instituciones Educativas de la ciudad no tuvieron una señal de internet eficiente durante las vigencias 2013 y 2014.



Hallazgo No. 15

CONDICION: (HAPM15). La Secretaria de Educación Municipal hizo entrega de computadores portátiles donados por el Ministerio de Educación a sedes rurales de la Institución Educativa Normal Superior, sin darle a conocer de dicho evento a la almacenista que labora en la sede principal, exponiendo los bienes entregados a no ser registrados en el inventario de la Institución Educativa o a que en el peor de los casos estos bienes sean hurtados, sin mediar un registro en el almacén la Institución Educativa.

CRITERIO: CRITERIO: Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, que establece: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

Así mismo el artículo 101 de la misma norma anterior, faculta a los contralores a imponer multas hasta de 5 salarios devengados por el sancionado, cuando *"teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida"*.

CAUSA: Ausencia de controles en la entrega de bienes donados por parte de la Secretaria de Educación Municipal.

EFEECTO: Perdida de los equipos entregados, sin la respectiva legalización a un funcionario de manejo de la Institución Educativa Normal Superior.

Hallazgo No.16

CONDICION: (HAPM16). La Administración Municipal, está incumpliendo la clausula novena del convenio interadministrativo No. 000828 de 2013, celebrado entre la empresa Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., el Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y el Municipio de Neiva, consistente en las *Garantías requeridas al operador* del punto Vive Digital que funciona en la Institución Educativa Técnico Superior y que actualmente carecen de una póliza de seguros, ya que transcurrido un año de su inauguración, los bienes permanecen sin respaldo de una aseguradora para el amparo por cualquier eventualidad.



Así mismo, conforme a la comunicación remitida el 4 de marzo de 2015 a la Secretaria de Educación Municipal, por parte del rector de la Institución Educativa Técnico Superior, desde el 18 de febrero de los corrientes venció el contrato de celaduría para el punto en mención, exigencia del convenio para la alcaldía del Municipio de Neiva.

CRITERIO: Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, que establece: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

Así mismo el artículo 101 de la misma norma anterior, faculta a los contralores a imponer multas hasta de 5 salarios devengados por el sancionado, cuando *“teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida”*.

CAUSA: Indebida Gestión por parte de la Administración Municipal en cuanto al aseguramiento de los bienes e incumplimiento de los convenios suscritos.

EFEECTO: Riesgo de pérdida por sustracción u otra situación imprevista de los bienes.

### 2.1.3. Factor Cumplimiento al Plan de Mejoramiento:

En la auditoría adelantada, se estableció que el Plan de Mejoramiento de los Puntos de Control de la Secretaria Municipal de Neiva SE CUMPLIO, con corte a 31 de diciembre de 2014, consecuencia de ponderar aspectos como el cumplimiento y la efectividad de las acciones implementadas, por cuanto de 5 acciones de mejora se cumplieron 4, quedando pendiente el cumplimiento de la organización de los archivos incluida la foliación de los documentos de los contratos suscritos conforme a la ley de 594 de 2000.

Atendiendo a las disposiciones establecidas en la Resolución No 218 de 2013, respecto a la calificación de los planes de mejoramiento, al examinar las acciones cumplidas el plan alcanzó un puntaje de 1.8, superior al 1.4, a partir del cual se da por cumplido un plan de mejoramiento y respecto a la acción que no se cumplió 

será incorporada en el nuevo plan de mejoramiento que suscriba la Secretaria de Educación Municipal de Neiva y las Instituciones Educativas.

#### 2.1.4 Factor de la Deserción Escolar

Los esfuerzos para favorecer la permanencia escolar tienen como único propósito que todos los niños independientemente de su condición de género, el lugar donde residen, la raza que los caracteriza, la situación socio económica que afrontan y demás aspectos que denoten diferencias, puedan tener las mismas posibilidades de acceder y permanecer en una educación de calidad y concluir sus estudios con buenos resultados educativos.

La deserción escolar es un fenómeno complejo que obedece a varias causas; en el caso de las Instituciones Educativas de la ciudad de Neiva, incluida sus zonas rurales, se puede establecer que predominan factores comunes de deserción similares a la población del departamento del Huila y del país en general.

Algunos de ellos tienen relación con la falta de compromiso de los padres de familia para asumir su responsabilidad en el hecho de matricular a los niños oportunamente para que desde el primer día de clases los estudiantes aprovechen todos los conocimientos transmitidos por sus profesores.

En segundo lugar está la situación económica que viven las familias que en muchos casos no envían a los estudiantes simplemente porque no cuentan con los recursos económicos para los uniformes, zapatos, útiles y demás, en vista de esto se esperan para matricular a sus hijos en el mes de febrero o marzo, razón por la cual llegan poco a poco los estudiantes a las aulas de clase, pero ellos ya están atrasados en los temas vistos y quedan con vacíos en la apropiación de los contenidos que se han desarrollado desde el inicio de clases hasta su llegada.

El tercer aspecto tiene que ver con que Neiva es una ciudad receptora de población desplazada por la violencia, ellos normalmente están cambiando de sitio de residencia en busca de mejores condiciones para la supervivencia y donde se les presenta se trasladan con sus familias, de ahí la migración de personas de un año a otro, esto hace sentir los altibajos en el número de las matrículas de los estudiantes.

Constituye otra causa el inconveniente con el transporte escolar por falta de recursos económicos de las familias, retrasan o impiden la asistencia oportuna a los centros educativos, haciéndose imperativo para la Secretaria de Educación y la



Administración Municipal buscar estrategias ya sean con recursos propios o de regalías para garantizar el desplazamiento de los estudiantes dentro de la ciudad.

Asociado a lo anterior en las Instituciones Educativas de la capital huilense, hay estructuras de más de 30 años, con deficiencias eléctricas, de alcantarillado, mobiliario deteriorado, que es conveniente inventariar y priorizar por parte de la Secretaria de Educación, para intervenir cada caso según lo amerite cada necesidad a corto, mediano y largo plazo, por cuanto los recursos que se necesitan para atender estos aspectos son altamente considerables.

En el desarrollo del trabajo de campo, de forma aleatoria se estableció que en 13 de los puntos de control visitados, con población escolar entre 700 y 3000 estudiantes, una muestra sobre la deserción escolar registrada por cada una de ellas a 31 de diciembre de 2014, obteniéndose los siguientes datos

**Muestra de la Deserción Escolar en 13 puntos de Control de la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, durante la vigencia 2014.**

Punto de Control	Matricula Inicial	Matricula Final	Diferencia	Traslados	Deserción	Indicador
I.E. Santa Librada	1,112	944	168	125	43	3.87
I.E. Promoción Social	2057	1834	223	182	41	1.99
I.E Gustavo Torres P	1458	1406	52	0	52	3.57
I.E. Escuela Normal	3034	2928	106	11	95	3.13
I.E. Técnico Superior	2421	2202	219	37	182	7.52
I-E- Eduardo Santos	1837	1645	192	149	43	2.34
I.E. Agustín Codazzi	1725	1677	48	0	48	2.78
I.E. Gabriel García M	2305	2203	102	31	71	3.08
I.E Atanasio Girardot	718	613	105	95	10	1.39
I.E. Juan De Cabrera	1563	1274	289	156	133	8.51
I.E. Misael Pastrana	1753	1605	148	96	52	2.97
I.E. Humberto Tafur	2169	2037	132	114	18	0.83
I.E. INEM	2720	2317	403	256	147	5.40
<b>TOTALES</b>	<b>24,872</b>	<b>22,685</b>	<b>2,187</b>	<b>1,252</b>	<b>935</b>	<b>3.76</b>

Fuente: Informes recibidos durante la visita por parte de las Instituciones Educativas.

Como puede observarse en la columna correspondiente al indicador, el acumulado de deserción escolar corresponde a 3.76, índice que refleja un nivel moderado de deserción y refleja que las estrategias aplicadas han sido eficaces para estimular la permanencia de los estudiantes en las aulas de clase; no obstante se presentan unos puntos a los cuales el indicador sube rebasando el 5% y el 8%, como es el caso de la I.E. Juan de Cabrera con 8.51%, Técnico Superior con 7.52% y la I.E. INEM Julián Mota Salas con 5.40%.

## 2.2 COMPONENTE CONTROL FINANCIERO.

### 2.2.1 Factor Manejo Contable.

Conforme a la revisión realizada a los 21 puntos de control seleccionados, nos suministraron información emitida a 31 de diciembre de 2014, se revisaron los estados contables, verificando que las cifras corresponden a las registradas en los libros oficiales, mostrando un adecuado manejo de la información financiera, así mismo elaboran notas explicativas de los valores revelados al final de la vigencia, se expide certificación de los citados estados firmados por el rector y el contador público externo, conforme a lo establecido por la Contaduría General de la Nación.

### 2.2.2 Factor Manejo de Tesorería.

EL manejo de los recursos en cada uno de los puntos visitados, está delegado en un empleado de planta con funciones de Tesorero, el cual en todos los casos está amparado con una póliza de manejo vigente al momento de la revisión, suscrita con una aseguradora reconocida, la cual cubre los riesgo de los recursos públicos que están bajo su custodia.

Se pudo establecer como una fortaleza para las Instituciones Educativas de Neiva la política implementada al interior de la mayoría de ellas, respecto a la supresión del fondo fijo de caja menor, que venían utilizando para aquellas compras inmediatas de la institución, lo que conllevó a tener un mejor control sobre la destinación real de los recursos con los que cuenta la entidad, reemplazado por el pago de todos sus compromisos con cheques.

Así mismo, en la revisión de los soporte contables, refleja que existe un buen manejo de las notas de ingresos, egresos u otros, pues dichos resultados son notorios en las conciliaciones bancarias, ya que son pocas las partidas pendientes por conciliar, demostrando de esta manera que existe organización y conocimiento de los recursos entrantes y salientes de la Institución.



Hallazgo No.17

CONDICION: (HAPM17). La Secretaria de Educación Municipal, no brinda asesoría a la Instituciones Educativas, para que determinen con mayor claridad cuáles son los documentos que deben llevar como soporte las órdenes de pago que se generan para cada uno de los proveedores, por cuanto se presentan algunas diferencias entre unos reglamentos internos de los puntos visitados, específicamente en la parte contractual respecto a los documentos soportes que se deben adjuntar; así mismo carecen de una hoja de ruta en la cual enumeren los documentos que deben existir físicamente previo al pago parcial o total de un contrato, denotando que existe fallas en el sistema de control interno de las Instituciones Educativas Auditadas.

CRITERIO: Artículo 18 del Decreto 4791 de 2008.

CAUSA: Incumplimiento normativo por parte de la Secretaria de Educación Municipal para las Instituciones Educativas.

EFFECTO: Posibles sanciones para los rectores de las I.E., inconsistencias en los diferentes procesos que desarrollan las Instituciones Educativas, como contratación, manejo de almacén, archivo de los documentos entre otros.

2.2.3 Factor Manejo de almacén.

Es un aspecto preocupante que las Instituciones Educativas, no tienen el acompañamiento de la Secretaria de Educación Municipal en cuanto a la capacitación de los almacenista respecto al manejo de los bienes en inventario; así como de los reportes e informes previos al cierre de la vigencia fiscal, toda vez que las Instituciones Educativas no registran las donaciones en los Estados Financieros estableciéndose fallas de las conciliaciones de valores entre almacenista y el contador.

En algunas Instituciones educativas el encargado del almacén no tiene perfil para este cargo y en otras esta función la realiza el pagador de la Institución, generándose una concentración funcional, siendo responsabilidad de la Secretaria de Educación que los nombra de requerir dicho perfil, previo a la designación y el ejercicio de controles para que un funcionario de manejo de dineros, no realice simultáneamente el manejo de los bienes y valores monetarios de la entidad.



Hallazgo No.18

**CONDICION:** (HAPM18). Las Donaciones recibidas por las Instituciones Educativas, consistentes en elementos devolutivos (libros, computadores, equipos de sistemas etc.) de parte de la Nación, la Gobernación del Huila, la Alcaldía de Neiva, empresas privadas etc.), no son registradas en los inventarios, debido a que estos bienes los entregan sin valor alguno, circunstancia que ocasiona que no exista relación entre el registro de bienes y la existencia física de ellos, facilitando que se extravíen y no quede rastro de ello.

**CRITERIO:** Artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, Resolución No. 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación, referente a la implementación en las entidades públicas del control Interno contable.

**CAUSA:** Incumplimiento normativo por parte de la Secretaria de Educación Municipal para las Instituciones Educativas.

**EFECTO:** Perdidas de los elementos donados, posibles sanciones para los rectores de las I.E., inconsistencias en los diferentes reportes entre contabilidad y almacén, subestimación del valor de los inventarios en las Instituciones Educativas y en el valor registrado en la contabilidad de la Secretaria de Educación que consolida la información contable de todas ellas.

**INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO TORRES PARRA**

A partir de la vigencia 2014, la I. E. Claretiano Jornada Oficial, se constituyó en la Institución Educativa Gustavo Torres Parra y por consiguiente ha venido realizando los trámites legales para comenzar su funcionamiento en forma independiente del colegio claretiano, con quien funcionó unificadamente por muchos años.

El inventario de bienes que a 30 de junio de 2014 figura en los Estados Financieros de la I.E. Gustavo Torres Parra, continua en poder del Colegio Claretiano, haciéndose necesario que la Secretaria de Educación concilie en la entrega de dichos bienes a la Institución Educativa Gustavo Torres Parra, para que el colegio privado a través de un funcionario haga entrega formal y material a la Secretaria de Educación y esta finalmente transfiera el inventario de los elementos a la almacenista nombrada por la Secretaria de Educación Municipal del colegio Gustavo Torres Parra.



Hallazgo No. 19

CONDICION: (HAPM19). El inventario de los bienes que a 30 de junio de 2014 se registran en el balance de la Institución Educativa Gustavo Torres Parra, están en poder del Colegio privado Claretiano de Neiva, haciéndose necesaria la mediación de la Secretaria de Educación, para que sean entregados a quien pertenecen.

CRITERIO: Artículo 18 del Decreto No. 4791 de 2008, Control, Asesoría y Apoyo, que dice: *"Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las Entidades Territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes"*

CAUSA: La Institución Educativa Gustavo Torres Parra, a partir de que funciona independiente del Colegio Claretiano no ha recibido de éste último, los bienes del inventario que se registran en la contabilidad a 30 de junio de 2014.

EFEECTO: Falta de elementos de uso cotidiano en la I.E. Gustavo Torres Parra, a pesar de estar registrados como de su propiedad, presunto detrimento patrimonial por pérdida de los bienes.

Equipo Auditor

AUDITORES

ALBERTO GÓMEZ ALAPE   
Profesional Especializado II  
MILLER L. BARRIOS CASTRILLON   
Ingeniero de Sistemas Contratista.

3. ANEXOS

3.1 Anexo 1 Consolidación de Hallazgos.

3.2 Anexo 2 Plan de Mejoramiento. 

		FORMATO					
		ANEXO 1					
CONSOLIDACION DE HALLAZGOS							
ENTIDAD AUDITADA: INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA							
VIGENCIA: 2014							
NOMBRE DE LA AUDITORIA: AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL A LOS PUNTOS DE CONTROL VIGENCIA FISCAL 2014							
FECHA: SEPTIEMBRE DE 2015							
No.	Descripción	Cuantia	Tipo Hallazgo				
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Otros
1	En la Institucion Educativa <i>Humberto Tafur Charry</i> , el contrato de suministro No. 022 de 2014, que tiene como objeto: "suministro de papelería útiles de oficina y materiales para la dotación de las diferentes sedes, áreas pedagógicas, académicas y administrativas de la institución, <b>no presenta acta de inicio del mismo, adjunta en los documentos del contrato. (en la respuesta suscriben un acta de inicio sin valor del contrato).Deben suscribir acta de inicio incluyendo el valor del contrato.</b>		X				
2	En la Institucion Educativa <i>Departamental Tierra de Promision</i> , en el estudio de conveniencia No. 03 de 2014, de la orden de pedido o suministro No. 006 del 15 de agosto de 2014, cuyo objeto es el suministro de equipos – mobiliario – bibliotecas, escritorios profesores locke, archivadores y estantes metálicos, se enuncia el Decreto 734 de 2012, <b>norma que se encuentra derogada</b> para la fecha de suscribir el mismo.		X				
3	La Institucion Educativa <i>Departamental Tierra de Promision</i> <b>no tiene asegurado los bienes</b> tanto para la sede principal como para las otras sedes.		X				
4	En la Institucion Educativa <i>Atanasio Girardot</i> , en el párrafo de la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios 025 de 2014, establece que para el pago el contratista debe presentar un informe de las actividades desarrolladas con el cumplimiento de otros requisitos. Al verificar los soportes del mismo se evidencia que <b>no reposa el informe de actividades del contratista</b>		X				
5	En la Institucion Educativa <i>Angel Maria Paredes</i> , en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios 02 de 2014, establece que el plazo de ejecución se cuenta a partir de la aprobación de las garantías, fecha en la cual se suscribe el acta de inicio. Al verificar los soportes del mismo se evidencia que <b>no reposa la poliza ni el acta de inicio</b> en los documentos del contrato.		X				
6	En la Institucion <i>Angel Maria Paredes</i> , en la cláusula octava del contrato antes mencionado, se expresa que la supervisión estará a cargo de la señora coordinadora de la I.E. Ángel María Paredes; observados los documentos del proceso contractual se evidencia que <b>no reposa el oficio de asignación para la supervisión dirigida por la rectora a la coordinadora de la I.E</b>		X				
7	En la Institucion Educativa <i>Maria Cristina Arango de Pastrana</i> , en el estudio de conveniencia No. 024 sin fecha, del contrato de compraventa No. 03-2014 cuyo objeto es la compra de 10 televisores LED, marca LG de 42 pulgadas para la I.E. enuncia el Decreto 734 de 2012, <b>norma que se encuentra deroga</b> para la fecha de suscripción del mismo.		X				
8	En la I.E. <i>Tecnico Superior</i> , evaluado los contratos de prestación de servicios No.005, 006 y compraventa Nos. 06, 07 de 2014, con objeto: "...Trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo (incluye desmonte y lavado) a tanques de agua de la sede central de la institución educativa Técnico Superior...". Compra de papelería y elementos de aseo respectivamente. <b>No se observa dentro de los documentos que soportan la ejecución de los contratos: certificación de cumplimiento del supervisor, acta de entrega final de los trabajos, aprobación de la garantía</b>		X				



9	Los manuales de contratación de las I.E <i>Limonar y Tecnico superior</i> , no especifican los procedimientos, formalidades y garantías para toda la contratación con el fin de facilitar su evaluación y dar cumplimiento a los principios de la contratación estatal.		X				
10	Las Instituciones Educativas: <i>Alpecito, Angel Maria Paredes, Atanasio Girardot, San Antonio de Anaconia, Gabriel Garcia Marquez, Luis Ignacio Andrade, Maria Cristina Arango, Oliverio Lara, Promocion Social, San Luis Beltran, Santa Librada y Tecnico Superior</i> ; estan pagando al contador los honorarios, sin revisar que el contratista aporte al sistema de seguridad social con el Ingreso Base de Cotizacion correspondiente a los ingresos que recibe, evadiendo el pago real al sistema de seguridad social.		X				
11	Las Instituciones Educativas: <i>Angel Maria Paredes, Atanasio Girardot, Normal Superior, Santa Librada, El limonar, Juan de Cabrera y Tecnico Superior</i> , los contratos no se encuentran archivados en el orden correspondiente y/o no están foliados como lo establece la norma respectiva de archivo de documentos en las entidades públicas. Ley 594 de 2000.		X				
12	Evaluado el contrato de prestación de servicio No.001 de 2014 de la Institución Educativa <i>Angel María Paredes</i> y el contrato de suministro No.03 de 2014 de la Institución Educativa <i>Santa Librada</i> , se evidencia que estos no están publicados en la página web del SECOP, incumpliendo así con los principios de publicidad y transparencia.		X				
13	Evaluada la orden de suministro No.04-2014 de la Institución Educativa <i>El Limonar</i> por valor de \$12'250.241, mediante la cual se provee a la institución con elementos de papelería y la orden de trabajo No.09-2014 por valor de \$12'300.000 relacionado con el mantenimiento de la sede central, no se observa dentro de los documentos que soportan la etapa contractual la póliza de cumplimiento, la cual es el soporte de garantía para la observancia de las obligaciones surgidas del contrato.		X				
14	conforme a las visitas realizadas en 17 de los 21 puntos de control auditados el servicio de internet pagado por la Secretaría de Educación, para las Instituciones Educativas de Neiva, finalizando la vigencia 2013 y comienzo de 2014 fué ineficiente porque: "El contratista no cumplió con el objeto contractual, debido a deficiencias en la prestación del servicio, porque el ancho de banda suministrado, no fué el solicitado en el contrato. "La velocidad de la señal suministrada, no fue la ofrecida por el contratista. "El servicio, fue minimo durante la ejecución del contrato. "No se contó con el servicio de internet en las diferentes Instituciones Educativas.		X				
15	La Secretaria de Educación Municipal hizo entrega de computadores portátiles donados por el Ministerio de Educación a sedes rurales de la Institución Educativa <i>Normal Superior</i> , sin darle a conocer de dicho evento a la almacenista que labora en la sede principal, exponiendo los bienes entregados a no ser registrados en el inventario de la Institución Educativa o a que en el peor de los casos estos bienes sean hurtados, sin mediar un registro en el almacén la Institución Educativa.		X				

*Handwritten signature*

16	<p>La Administración Municipal, está incumpliendo la <b>clausula novena del convenio interadministrativo No. 000828 de 2013</b>, celebrado entre la empresa Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., el Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y el Municipio de Neiva, consistente en las Garantías requeridas al operador del punto Vive Digital que funciona en la Institución Educativa Técnico Superior y que actualmente carecen de una póliza de seguros, ya que transcurrido un año de su inauguración, <b>los bienes permanecen sin respaldo de una aseguradora</b> para el amparo por cualquier eventualidad. Así mismo, conforme a la comunicación remitida el 4 de marzo de 2015 a la Secretaría de Educación Municipal, por parte del rector de la Institución Educativa Técnico Superior, desde el 18 de febrero de los comentarios <b>vinció el contrato de celaduría para el punto en mención</b>, exigencia del convenio para la alcaldía del Municipio de Neiva.</p>		X				
17	<p>La <b>Secretaria de Educación Municipal, no brinda asesoría a la Instituciones Educativas, para que determinen con mayor claridad cuáles son los documentos que deben llevar como soporte las órdenes de pago</b> que se generan para cada uno de los proveedores, por cuanto se presentan algunas diferencias entre unos reglamentos internos de los puntos visitados, específicamente en la parte contractual respecto a los documentos soportes que se deben adjuntar; así mismo carecen de una hoja de ruta en la cual enumeren los documentos que deben existir físicamente previo al pago parcial o total de un contrato, denotando que existe fallas en el sistema de control interno de las Instituciones Educativas Auditadas.</p>		X				
18	<p><b>Las Donaciones recibidas por las Instituciones Educativas</b>, consistentes en elementos devolutivos (libros, computadores, equipos de sistemas etc.) de parte de la Nación, la Gobernación del Huila, la Alcaldía de Neiva, empresas privadas etc.), <b>no son registradas en los inventarios</b>, debido a que estos bienes los entregan sin valor alguno, circunstancia que ocasiona que no exista relación entre el registro de bienes y la existencia física de ellos, facilitando que se extravíen y no quede rastro de ello.</p>		X				
19	<p>El inventario de los bienes que a 30 de junio de 2014 se registran en el balance de la Institución Educativa <b>Gustavo Torres Parra</b>, están en poder del Colegio privado Claretiano de Neiva, haciéndose necesaria la <b>mediación de la Secretaria de Educación, para que sean entregados a quien pertenecen</b>.</p>		X				
	TOTAL		19				

*J. J.*  
1



FORMATO  
ANEXO 2

PLAN DE MEJORAMIENTO

PUNTOS DE CONTROL SEC. EDUCACION MUNICIPAL  
LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO

ENTIDAD:  
REPRESENTANTE LEGAL  
NIT:

89.1.180.009-1  
2014

VIGENCIA FISCAL:

ESPECIAL

MODALIDAD DE AUDITORIA:

SEPTIEMBRE DE 2015

Nº	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de cumplimiento
----	-------------------------	--------------------------------------	----------------	---	----------------------------	--------------------------	----------------------	-----------------------------	------------------------

AUDITORIA ESPECIAL VIGENCIA 2014

1	En la Institución Educativa Humberto Talar Chary, el contrato de suministro No. 022 de 2014, que tiene como objeto: "suministro de papelería ofina y materiales para la dotación de las diferentes sedes, áreas pedagógicas, académicas y administrativas de la institución, no presenta acta de inicio del mismo, adjunta en los documentos del contrato. (en la respuesta susciben un acta de inicio sin valor del contrato) Deben suscribir acta de inicio con el valor del contrato.								
2	En la institución Educativa Departamental Tierra de Promisión, en el estudio de conveniencia No. 03 de 2014, de la orden de pedido o suministro No. 006 del 15 de agosto de 2014, cuyo objeto es el suministro de equipos - mobiliario - bibliotecas, escritorios, profesores locke, archiveros y estantes metálicos, se enuncia el Decreto 734 de 2012, norma que se encuentra derogada para la fecha de suscribir el mismo.								
3	La institución Educativa Departamental Tierra de Promisión no tiene asegurado los bienes tanto para la sede principal como para las otras sedes.								
4	En la institución Educativa Atanasio Girardot, en el parágrafo de la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios 025 de 2014, establece que para el pago el contratista debe presentar un informe de las actividades desarrolladas con el cumplimiento de otros requisitos. Al verificar los soportes del mismo se evidencia que no reposa el informe de actividades del contratista								
5	En la Institución Educativa Ángel María Paredez, en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios 02 de 2014, establece que el plazo de ejecución se cuenta a partir de la aprobación de las garantías, fecha en la cual se suscribe el acta de inicio. Al verificar los soportes del mismo se evidencia que no reposa la póliza ni el acta de inicio en los documentos del contrato.								
6	En la institución Ángel María Paredez, en la cláusula octava del contrato antes mencionado, se expresa que la supervisión estará a cargo de la señora coordinadora de la IE Ángel María Paredez, observados los documentos del proceso contractual se evidencia que no reposa el acta de asignación para la supervisión dirigida por la rectora a la coordinadora de la IE								
7	En la institución Educativa María Cristina Arango de Pastaza, en el estado de conveniencia No. 024 sin fecha, del contrato de compraventa No. 03.2014 cuyo objeto es la compra de 10 televisores LED, marca LG de 42 pulgadas para la IE, enuncia el Decreto 734 de 2012, norma que se encuentra derogada para la fecha de suscripción del mismo.								



PLAN DE MEJORAMIENTO

PUNTOS DE CONTROL SEC. EDUCACION MUNICIPAL

LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO

891.180.009-1

2014

ESPECIAL

SEPTIEMBRE DE 2015

REPRESENTANTE LEGAL

NIT:

VIGENCIA FISCAL:

MODALIDAD DE AUDITORIA:

FECHA DE SUSCRIPCION:

N°	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
8	En la I.E. Técnico Superior, evaluado los contratos de prestación de servicios No.005, 006 y complemento Nos. 06, 07 de 2014, con objeto de: "Trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo (incluye desmontar y basar) a líneas de agua de la sede central de la institución educativa Técnico Superior... Compra de papelería y elementos de aseo respectivamente. No se observa dentro de los documentos que soportan la ejecución de los contratos; verificación de cumplimiento del supervisor, acta de entrega final de los trabajos, aprobación de la garantía								
9	Los manuales de contratación de las I.E. Limonar y Técnico superior, no especifican los procedimientos, formalidades y garantías para toda la contratación con el fin de facilitar su evaluación y dar cumplimiento a los principios de la contratación estatal.								
10	Las instituciones Educativas: <i>Angel María Paredes, Atanasio Girardot, Normal Superior, Santa Librada, El Inmortal, Juan de Cabelera y Técnico Superior</i> , los contratos no se encuentran archivados en el orden correspondiente y/o no están foliados como lo establece la norma respectiva de archivo de documentos en las entidades públicas. Ley 594 DE 2000.								
11	Las instituciones Educativas: <i>Angel María Paredes, Atanasio Girardot, Normal Superior, Santa Librada, El Inmortal, Juan de Cabelera y Técnico Superior</i> , los contratos no se encuentran archivados en el orden correspondiente y/o no están foliados como lo establece la norma respectiva de archivo de documentos en las entidades públicas. Ley 594 DE 2000.								
12	Se evaluó el control de prestación de servicio No.001 de 2014 de la institución Escuelas Angel María Paredes y el contrato de suministro No.03 de 2014 de la institución Educativa Santa Librada, se evidencia que estos no están publicados en la página web del SECOP, incumpliendo así con los preceptos de publicidad y transparencia.								
13	Evaluado el orden de suministro No.04 2014 de la institución Educativa <i>El Limonar</i> por valor de \$17.250.241, mediante la cual se provee a la institución con elementos de papelería y la orden de trabajo No.09-2014 por valor de \$12.200.000 relacionado con el mantenimiento de la sede central, no se observa dentro de los documentos que soportan la etapa contractual la póliza de cumplimiento, la cual es el soporte de garantía para la observancia de las obligaciones surgidas del contrato.								
14	conforme a las vistas realizadas en 17 de los 21 puntos de control auditoría, el servicio de internet pagado por la Secretaría de Educación, para las instituciones Educativas de Neiva, finalizando la vigencia 2013 y contrato de 2014 fue ineficiente porque: "El contrato no cumplió con el objeto contractual, debido a deficiencias en la prestación del servicio, porque el ancho de banda suministrado, no fue el solicitado en el contrato. "La velocidad de la señal suministrada, no fue la ofrecida por el contratista. "El servicio, fue interrumpido durante la ejecución del contrato. No se contó con el servicio de internet en las diferentes instituciones Educativas.								

ENTIDAD:

REPRESENTANTE LEGAL

NIT:

VIGENCIA FISCAL:

MODALIDAD DE AUDITORIA:

FECHA DE SUSCRIPCION:

PUNTOS DE CONTROL SEC. EDUCACION MUNICIPAL  
LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO

891.180.009-1

2014

ESPECIAL

SEPTIEMBRE DE 2015

N°	Hallazgo Administrativo	Accion de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecucion	Fecha final de ejecucion	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
15	La Secretaria de Educacion Municipal hizo entrega de computadores portatiles donados por el Ministerio de Educacion a sedes rurales de la Institucion Educativa Normal Superior, sin darle a conocer de dicho evento a la atencionista que labora en la sede principal, exponiendo los bienes entregados a no ser registrados en el inventario de la Institucion Educativa o a que en el peor de los casos estos bienes sean hurtados, sin mediar un registro en el almacen la Institucion Educativa.								
16	La Administracion Municipal, esta incumpliendo la clausula novena del convenio Interadministrativo No. 000828 de 2013, celebrado entre la empresa Telecomunicaciones de Bogota S.A. E.S.P. el Fondo de Tecnologias de la Informacion y las Comunicaciones y el Municipio de Neiva, consistente en las Garantias requeridas al operador del punto. Vive Digital que funciona en la Institucion Educativa Tecnico Superior. Y que ademas carecen de una póliza de seguros, ya que transcurrido un año de su inauguración, los bienes permanecen sin respaldo de una aseguradora para el amparo por cualquier eventualidad. Así mismo, conforme a la comunicacion enviada el 4 de marzo de 2015, a la Secretaria de Educacion Municipal, por parte del rector de la Institucion Educativa Tecnico Superior, desde el 18 de febrero de los conentes venció el contrato de celebrarla para el punto en mención, exponiendo el convenio para la alcaldia del Municipio de Neiva.								
17	La Secretaria de Educacion Municipal, no brinda asistencia a la Instituciones Educativas, para que determinen con mayor claridad cuáles son los documentos que deben llevar como soporte las órdenes de pago que se generan para cada uno de los proveedores, por cuanto se presentan algunas diferencias entre unos reglamentos internos de los puntos visitados, específicamente en la parte contable respecto a los documentos soportes que se deben adjuntar, así mismo carecen de una hoja de ruta en la cual enumeren los documentos que deben estar físicamente previo al pago parcial o total de un contrato, derivando que existe fallas en el sistema de control interno de las Instituciones Educativas Auxiliadas.								
18	Las Donaciones recibidas por las Instituciones Educativas, consistentes en elementos devaluados (libros, computadores, equipo de sistemas, etc.) de parte de la Nación, la Gobernación del Huila, la Alcaldía de Neiva, empresas privadas, etc., no son registradas en las Inventarios, debido a que estos bienes, los entregan sin ver algunas circunstancias que ocasiona que no exista relación entre el registro de bienes y la asistencia física de ellos, resultando que se extravían y no queda rastro de ello.								
19	El inventario de los bienes que a 30 de junio de 2014 se registran en el balance de la Institucion Educativa Gustavo Torres Parra, están en poder del Colegio privado Claretano de Neiva, haciendo necesaria la mediación de la Secretaria de Educacion, para que sean entregados a quien pertenecen.								



PLAN DE MEJORAMIENTO

PUNTOS DE CONTROL SEC. EDUCACION MUNICIPAL

ENTIDAD: REPRESENTANTE LEGAL

LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO

NIT:

891.180.009-1  
2014

VIGENCIA FISCAL:

ESPECIAL

MODALIDAD DE AUDITORIA:

SEPTIEMBRE DE 2015

FECHA DE SUSCRIPCION:

N°	Hallazgo Administrativo	Accion de Mejoramiento a Desarrollar	Area encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecucion	Fecha final de ejecucion	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
20*	Los documentos soportes de los contratos en la vigencia 2012 por la administracion de las instituciones Educativas José Esteban Rivera Adriano Gerardo, Santa Librada, Humberto Takir Charry, NEM Jaldin Mada Salas, Charleino Jimena Adoncel, Liceo Santa Librada, Maria Cordero Arango, Normal Superior de Neiva y Departamental Terra de Promision, no se encuentran debidamente labados. Contravene los principios generales de la tandon archiivica establecidos en el articulo 4 de la Ley 594 de 2000.								

\* Accion de mejora adiconada a este plan por haberse incumplido en el Plan de Mejoramiento Resultado de la Auditoria Especial de la vigencia 2012.

Para cualquier duda o aclaración puede dirigirse al siguiente correo [controlfiscal@contraloraneiva.gov.co](mailto:controlfiscal@contraloraneiva.gov.co)

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONARIOS RESPONSABLES

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"

F1-F 29/V2/18-12-2013